

Mendiolaza 12 de Setiembre de 2016

PIROTECNIA "CERO"

VISTO

La necesidad de implementar normas para contribuir, dentro del ámbito de la Ciudad de Mendiolaza, a preservar la tranquilidad, la salud, la seguridad y el bienestar de las personas y el cuidado de los animales, del medio ambiente y de los bienes públicos y privados;

Y CONSIDERANDO

Que es conocido por todos el impacto socio ambiental negativo que producen las explosiones o estallidos propios de la denominada pirotecnia en general debiendo considerarse como tal a los elementos destinados a producir efectos visuales y auditivos con fines de recreación, diversión y/o esparcimiento, a través de cualquier modo de combustión, explosión o detonación, estando incluidos todos aquellos que enciendan o accionen por el uso de mecha por fricción, impulso electrónico, impacto o cualquier otro medio mecánico;

Que no podemos despreciar los daños que produce la pirotecnia sobre la integridad de las personas, especialmente en bebés, niños, ancianos y en personas con capacidades diferentes que les dificultan procesar correctamente los estímulos y que pueden desarrollar ataques de pánico o entrar en convulsión. Tampoco son despreciables los daños a las mascotas, que sufren ataques de ansiedad y que muchas veces escapan, pudiendo causar accidentes de tránsito o que desarrollan actitudes agresivas como reflejo de su temor;

Que sistemáticamente se registran accidentes y lesiones físicas como consecuencia de la comercialización, tenencia, uso, manipulación, depósito, circulación y transporte de aquellos elementos potencialmente dañosos;

Que se deben tener presente los costos económicos que representan los gastos médicos para las personas afectadas, los potenciales daños a viviendas por caída de restos de artefactos pirotécnicos, los gastos que produce la actividad de los bomberos que deben acudir a los siniestros, los gastos veterinarios, y el daño incuantificable al medio ambiente que produce la contaminación de vías de agua con los metales pesados y residuos que contienen los artefactos pirotécnicos;

Que pueden ocasionar daños físicos y/o psíquicos irreversibles;

Que el espíritu de la presente norma, se fundamenta esencialmente en razones de seguridad, humanitarias y de protección del medio ambiente;

Que después de haber realizado las consultas correspondientes con personal capacitado en el tema como Defensa Civil, Bomberos, Veterinarios, Médicos y Biólogos

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MENDIOLAZA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 707 / 2016

Art. 1º) Entiéndese por "pirotecnia", a los efectos de esta ordenanza y normas que en su razón se originen, a los elementos destinados a producir efectos visuales y auditivos con fines de recreación, diversión y/o esparcimiento, a través de cualquier modo de combustión, explosión o detonación, estando incluidos todos aquellos que enciendan o accionen por el uso de mecha por fricción, impulso electrónico, impacto o cualquier otro medio mecánico;

Art. 2º) Prohíbese en el ámbito del ejido de la Ciudad de Mendiolaza la tenencia, fabricación, comercialización, depósito y venta al público, mayorista o minorista, de cualquier tipo de productos de pirotecnia, sean o no de venta libre y/o fabricación autorizada.

Art. 3º) Prohíbese en el ámbito del ejido de la Ciudad de Mendiolaza el uso de todo tipo de artefacto de pirotecnia, tanto en actividades particulares como comerciales en espacios públicos o privados.

Art. 4º) La circulación y el transporte de los elementos alcanzados por la prohibición, estará permitida siempre que no tengan como destino final Mendiolaza, y que tanto los vehículos como la carga cumplan con toda la reglamentación vigente de índole municipal, provincial y nacional en la materia.

Art. 5º) Cuando el incumplimiento a la presente ordenanza tuviere lugar en un predio perteneciente a una organización social o comercial, pública o privada, cualquiera sea su actividad, ésta será responsable de las sanciones que pudieren recaer por el mismo, en caso de no poder identificarse a las personas responsables.

Art. 6º) El DEM deberá desarrollar una amplia campaña de información y concientización a los vecinos de la Ciudad, sobre los alcances de la presente Ordenanza.

Art. 7º) El incumplimiento a lo establecido en esta Ordenanza, dará lugar al DECOMISO de la mercadería pirotécnica de que se tratare y a la MULTA establecida en la Ordenanza Impositiva Municipal.

Art. 8º) Hasta la incorporación de la multa específica por infracciones a esta Ordenanza en la OIM, se aplicarán las siguientes multas:

- Por transporte, tenencia, fabricación, comercialización, depósito y venta al público, mayorista o minorista, de cualquier tipo de productos de pirotecnia, sean o no de venta libre y/o fabricación autorizada: el valor de 50 Lts de nafta super. Y cada reincidencia el valor de 100 Lts de nafta super.

- Por uso de todo tipo de artefacto de pirotecnia, tanto en actividades particulares como comerciales en espacios públicos o privados el valor de 100 Lts de nafta super; y cada reincidencia el valor de 150 Lts de nafta super.
- En todos los casos se tomará como precio el valor de la nafta Super de las Estaciones de Servicios YPF.

Art. 9º) Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en la Sala del Concejo Deliberante de Mendiolaza en Sesión ordinaria de fecha 12 de Setiembre de 2016.